

Expediente: 159/11
Carátula: ARAOZ RICARDO FRANCISCO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 07/10/2024 - 04:53

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - ARAOZ, JORGE LUIS ALFREDO-DEMANDADO
900000000000 - ARAOZ, RICARDO FRANCISCO-DEMANDADO
20244090398 - ARAOZ RICARDO FRANCISCO, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 159/11



H20702716936

JUICIO: ARAOZ RICARDO FRANCISCO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 159/11.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 397 AÑO
2024

CONCEPCIÓN, 04 de Octubre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS

De las constancias de autos y,

CONSIDERANDO

1- Que mediante presentación de fecha 06/08/2024 el Dr. Roberto Maximiliano Sorani en representación de la parte actora manifiesta que habiendo ingresado la Hijuela librada en autos por ante la Dirección del Registro Inmobiliario, la misma fue inscrita provisionalmente por las siguientes observaciones del organismo:1).- Se aclare el antecedente de dominio. En el Plano de Mensura figura a nombre de Dora Ramona Parache de Araoz. 2).- Si se trata de inscripción ORIGINARIA 3) Consignar fecha de adquisición del derecho real.

2- Que conforme surge de constancias de autos, le asiste razón al peticionante, por lo que corresponde ampliar la Sentencia N° 55 de fecha 06 de marzo de 2018, haciendo constar que el inmueble de litis registra como antecedente dominial a la Sra. Dora Ramona Parache de Araoz. Por otra parte, se aclara que no se trata de una inscripción originaria, haciéndose constar el antecedente dominial: Matricula G- 4505.

En cuanto al cumplimiento del art. 1905 del CCCN, se declara como fecha operativa de la prescripción, el día anterior a la promoción de la demanda, esto es, 12/04/2011, por cuanto la

prueba de autos no arroja elementos que permitan fijar una fecha precisa que sea considerada como dies aquo para el inicio del cómputo (cfr. Código Civil y Comercial Comentado, Tratado Exegético, Alterini Director General, Cossari director del Tomo, tomo IX, pág.277).

Por ello:

RESUELVO:

1 - AMPLIAR la Sentencia N° 55 de fecha 06 de marzo de 2018, haciendo constar que el inmueble de litis registra como antecedente dominial a la Sra. Dora Ramona Parache de Araoz. Por otra parte, se aclara que no se trata de una inscripción originaria, haciéndose constar como antecedente dominial: Matricula G- 4505.

En cuanto al cumplimiento del art. 1905 del CCCN, se declara como fecha operativa de la prescripción, el día anterior a la promoción de la demanda, esto es, 12/04/2011.

Actuación firmada en fecha 04/10/2024

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.